

**Dirección General de Auditoría**

**Departamento Auditoría MTSS**

DGA-AMTSS-IESP-4-2020

Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841

2020

---

## CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
1. INTRODUCCIÓN .....	4
1.1. Origen del Estudio .....	4
1.2. Objetivo General .....	4
1.3. Recordatorio .....	4
1.4. Alcance .....	5
1.5. Antecedentes .....	5
1.6. Normas Técnicas .....	7
1.7. Metodología Aplicada .....	7
1.8. Limitaciones .....	7
1.9. Presentación de resultados .....	8
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS .....	9
2.1. Afectación Laboral .....	9
2.2. Inconsistencias en BD de la DGME .....	10
2.3. Contenido Económico Bono Proteger .....	12
3. CONCLUSIONES .....	15
4. RECOMENDACIONES .....	16

---

## RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de la auditoría fue verificar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N° 9841, Primer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020

El Ministerio, ante la declaratoria de emergencia por la enfermedad COVID-19, y en el marco de la implementación del Plan Proteger del Gobierno de la República para resguardar la integridad y calidad de vida de las personas, que se han visto mayormente afectadas por la pandemia, gestiona los recursos económicos asignados mediante la Ley N° 9841 Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, con el propósito de otorgar los subsidios correspondientes a los beneficiarios de éstos, que cumplan con los requisitos para el mismo. Por ello, esta Dirección General de Auditoría, en cumplimiento a la Ley N°9841, ejecuta el presente informe.

Con base al trabajo realizado, se determinaron aspectos relacionados con el Sistema Control Interno que se consideran susceptibles de mejora, a saber: incumplimiento artículo 5 del Decreto N°42305, Base de Datos de la Dirección Nacional de Migración y Extranjería Incompleta y por último faltantes en el contenido económico para el pago de Bonos Proteger.

Por lo anterior, se finaliza con las recomendaciones correspondientes para que se realicen las gestiones pertinentes que garanticen la transparencia y el apego a lo estipulado en la Ley N° 9841 y a los requisitos exigidos en la normativa atinente.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Origen del Estudio

El origen del estudio es en atención a lo estipulado en la Ley N°9841, Primer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, a saber:

Será responsabilidad de las auditorías internas, de cada una de las instituciones que realizan el pago, efectuar estudios una vez al mes durante el tiempo que dure el otorgamiento de los subsidios, en los que se evalúen la gestión y entrega del subsidio, los resultados obtenidos y la identificación de eventuales responsabilidades.

### 1.2. Objetivo General

Evaluar el Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión y entrega del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841, Primer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020

### 1.3. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N° 37, 38 y primer párrafo del 39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

#### **1.4. Alcance**

El alcance del estudio corresponde a la evaluación de las acciones ejecutadas por la Administración Superior entorno al Proyecto Bono Proteger durante el primer semestre del año 2020.

#### **1.5. Antecedentes**

El 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 42227 - MP-S, Decreto de Emergencia Nacional por la enfermedad COVID-19, publicado en el Alcance 46 a la Gaceta 51, el Poder Ejecutivo emite la declaratoria de emergencia nacional, conforme lo indica su Artículo N° 1:

“Artículo 1.-Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.”

El 17 de abril del año 2020, se promulga el Decreto de Creación del Bono Proteger N° 42305-MTSS-MDHIS, mediante el cual se crea el Bono Proteger, señalando en su Artículo N° 1 lo siguiente:

Artículo 1.- Fin. Créase el Bono Proteger como una transferencia monetaria extraordinaria y temporal para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19.”

Este Decreto establece además los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación del Bono Proteger y determinan las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

Además, el Artículo N° 5, define la población beneficiaria del Bono Proteger

Artículo 5.- Población Beneficiaria. Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

- a) Haber sido despedida o cesada.
- b) Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N° 9832 del 21 de marzo de 2020.
- c) Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.

d) Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.

En fecha 25 de abril del 2020, se publica La Ley N°9841, Primer Presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2020 y primera modificación legislativa de la Ley 9791, Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico 2020, mediante la cual se incorpora recursos por el orden de 165.954.125.000,00 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro millones ciento veinticinco mil colones para la ejecución del Bono Proteger.

Esta normativa incluye como responsabilidad de las auditorías internas, lo siguiente:

...”Será responsabilidad de las Auditorías Internas de cada una de las Instituciones que realizan el pago, efectuar estudios una vez al mes, durante el tiempo que dure el otorgamiento de ellos subsidios, en los que se evalué la gestión y la entrega del subsidio, los resultados obtenidos y la identificación de eventuales responsabilidades...”

El 29 de abril del 2020, se emite el Decreto N° 42329-MTSS-MDHIS que Reforma el Decreto N° 42305-MTSS-MDHIS, Creación del Bono Proteger, señalando en su Artículo N°3 lo siguiente:

ARTÍCULO 3º-Modifíquese el inciso a) e inclúyase un párrafo final al artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS para que en adelante se lea de la siguiente manera:

a) Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal...

...Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 9840, tendrán acceso al bono financiado con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda producto de la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén atendidas por otros programas y subsidios del Estado."

Al respecto y en atención de las responsabilidades otorgadas en la Ley N°9841, párrafo tercero de la clasificación de gastos según su objeto, y en apego al Artículo 22 de la Ley General de Control Interno (LGCI), esta Dirección General de Auditoría en lo que respecta a nuestra competencia de asesorar y advertir a la Administración Activa, se han emitido los siguientes productos:

- Advertencia MTSS-DGA-AD-3-2020, del 01 de junio 2020, denominada "Recordatorio Artículo 33 Ley General de Control Interno"
- Advertencia DGA-AD-4-2020, del 05 de junio 2020, denominada "Decreto N°42305 Alcance Artículo 5",
- Advertencia DGA-AD-5-2020, del 12 de junio 2020, denominada "Uso de la base de datos Bono Proteger".
- Advertencia DGA-AD-6-2020, del 12 de junio 2020, denominada "Formulario de Solicitud Bono Proteger".

Adicionalmente, se emitió el Informe DGA-AMTSS-IESP-3-2020 "Estudio del Sistema de Control Interno del Bono Proteger respecto a la gestión del subsidio conforme lo establecido en la Ley N°9841"

comunicado con Oficio DGA-AMTSS-IESP-3-2020 del 26 de mayo del 2020, y el Oficio MTSS-DGA-OF-36-2020 26 de mayo del 2020 mediante el cual se emite la corrección en relación con la norma señalada en el Informe DGA-AMTSS-IESP-3-2020, siendo lo correcto la Ley N°9841.

Todos los productos indicados se encuentran dirigidos en su totalidad a la Licenciada Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

### **1.6. Normas Técnicas**

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

### **1.7. Metodología Aplicada**

Se utilizó lo dispuesto en la Ley 8292 “Ley General de Control Interno”, Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), Normas de Control Interno para el Sector Público (R-CO-9-2009), Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014).

Se analizaron y compararon las bases de datos (en adelante BD) del 15 de marzo y del 23 de junio del año en curso suministradas por la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante DGME), utilizando la fórmula en Excel: BUSCARV en el campo denominado documento de identidad.

Para la selección de casos se trabajó con una planilla de 197.694 registros de bonos proteger otorgados hasta el 6 de mayo del 2020, filtrándose por las columnas de ocupación y analizando las columnas de nombre del patrono y comentarios del usuario.

Por último, se analizó el Decreto Legislativo N° 9841, Primer presupuesto extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2020 y reforma Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, así como los recursos económicos provenientes de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias (CNE) y del Programa Nacional de Empleo (PRONAE).

### **1.8. Limitaciones**

Es importante incluir dentro de este apartado el corto tiempo otorgado a esta Dirección General de Auditoría (en adelante DGA), establecido en la Ley N°9841, para ejecutar los procesos de Planificación, Examen y Comunicación de Resultados necesarios para cumplir con la emisión del informe requerido, lo que limita la gama de pruebas a realizar y su nivel de profundidad.

Además, esta DGA carece de un aplicativo específico que le permita el tratamiento y análisis de las BD generadas en relación al Proyecto Bono Proteger de una forma ágil.

---

### **1.9. Presentación de resultados**

El presente informe se expuso a la administración el día 26 de junio del 2020 a las 08:00 am de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoria el Lic. Norman Araya Alpizar, la Licda. Andrea Umaña Salazar, La Licda. Victoria Ríos Quintero, el Lic. Héctor Gutiérrez Bejarano y el Lic. Orlando Rojas Quesada, por parte de la Administración se contó con la presencia de Licda. Geannina Dinarte Romero, Licda. Natalia Álvarez Rojas, Licda. Priscila Gutiérrez Campos, Licda. Jensie Bolaños Vega, Lic. Andrés Arias Rodríguez, Lic. Marcos Solano Chacón y la Licda. Gindra Brenes Poveda



## 2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

### 2.1. Afectación Laboral

Esta DGA verificó el otorgamiento de 1334 bonos proteger a personas que no cumplen con alguna de las definiciones de población beneficiaria estipuladas en el Artículo 5 Decreto N°42305, Creación del Bono Proteger, Creación del Bono Proteger. **(Ver Anexo 1)**.

Al respecto, el Artículo 5 del Decreto N°42305, Creación del Bono Proteger, dentro de la Población Beneficiaria, establece las situaciones que deberá acreditar la persona para optar Bono Proteger, a saber:

**Artículo 5.-Población Beneficiaria.** Para solicitar el Bono Proteger, la persona deberá acreditar alguna de las siguientes situaciones como consecuencia del estado de emergencia nacional provocada por el COVID-19, a partir de la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020:

a) Haber sido despedida o cesada como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, entendiéndose este como un despido sin responsabilidad patronal.

b) Haber sufrido un cambio en sus condiciones laborales por suspensión del contrato de trabajo, según lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 o por reducción de la jornada de trabajo conforme a lo establecido en la Ley Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, Ley N° 9832 del 21 de marzo de 2020.

c) Ser una persona trabajadora independiente formal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.

d) Ser una persona trabajadora informal o temporal que perdió su trabajo o con una disminución de sus ingresos.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso e) de la Ley N° 9840, tendrán acceso al bono financiado con los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda producto de la recaudación establecida en los artículos 5 y 6 de esa ley, las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad, por su condición de pobreza o pobreza extrema y que actualmente no estén atendidas por otros programas y subsidios del Estado.

A su vez, el Artículo 13 del Decreto N°42305, estipula:

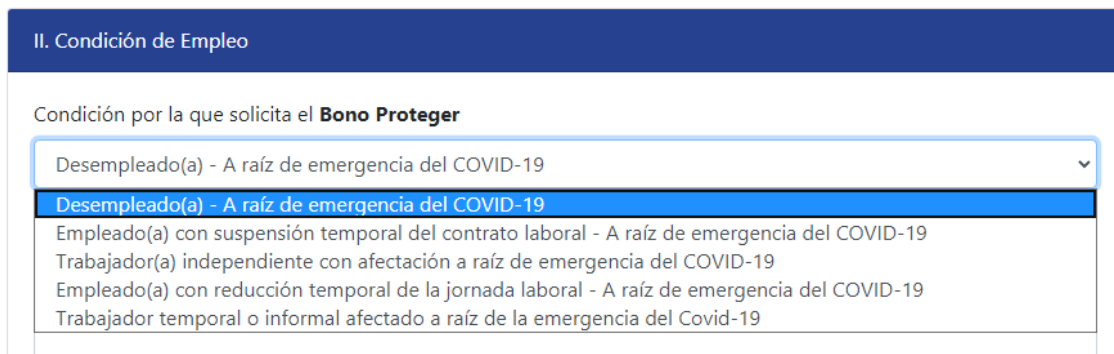
**Artículo 13.- Declaración Jurada.** Como parte de la solicitud, la persona deberá declarar bajo fe de juramento que la información y documentación consignada en el formulario electrónico de solicitud es verdadera, por lo que asume cualquier responsabilidad en vía administrativa o penal por falsedad, inexactitud, u omisión, incluyendo, sin que se limite, a lo indicado en el Título XVI del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Si se determina que la persona presentó información falsa, inexacta u omisa se anulará el proceso administrativo de otorgamiento del bono, y se podrá aperturar un proceso de cobro administrativo, así como la activación del proceso penal, según lo dispuesto en este Reglamento y la demás normativa aplicable. (El subrayado no es parte del original)

*(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020)*

Estas aprobaciones se producen por cuanto, el formulario creado para ingresar las solicitud del Bono Proteger, en la casilla correspondiente a "Condición porque solicita el Bono Proteger" contempla exclusivamente opciones con las que la persona solicitante va a calificar, ya que son las opciones que indica el Decreto N°42305, lo que facilita que el solicitante presente información falsa, inexacta u omisa, tal y como se observa en la imagen adjunta:

### IMAGEN N°1 Condición por la que solicita el Bono Proteger



II. Condición de Empleo

Condición por la que solicita el **Bono Proteger**

Desempleado(a) - A raíz de emergencia del COVID-19

Desempleado(a) - A raíz de emergencia del COVID-19

Empleado(a) con suspensión temporal del contrato laboral - A raíz de emergencia del COVID-19

Trabajador(a) independiente con afectación a raíz de emergencia del COVID-19

Empleado(a) con reducción temporal de la jornada laboral - A raíz de emergencia del COVID-19

Trabajador temporal o informal afectado a raíz de la emergencia del Covid-19

Fuente: Página web del MTSS

El otorgamiento de estos 1334 bonos proteger representan un total de ¢166,725,000,00 (ciento sesenta y seis millones setecientos veinticinco mil colones con 00/100) cancelados en el primer desembolso.

De cancelarse la totalidad de los tres desembolsos la suma total ascendería a ¢500.250.000,00 (quinientos millones doscientos cincuenta mil colones).

Estos recursos pudieron ser otorgados a personas con un cambio real en sus condiciones laborales y/o de ingresos como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por COVID-19, según lo estipulado en el Decreto N°42305.

## 2.2. Inconsistencias en BD de la DGME

Esta DGA corroboró las siguientes inconsistencias entre las bases de datos del 15 de marzo y la base de datos del 23 de junio suministradas por la DGME, a saber:

- a) Una diferencia total de 156,894 registros, lo que representa un incremento en la base de datos de un 106% de los registros. **(Ver Anexo 2)**

**Cuadro N°1**  
**Diferencia de Registros**

Base de Datos DGME	Registros
Al 23 de junio 2020	305,062
Al 15 de marzo	148,168
<b>Diferencia de registros</b>	<b>156,894</b>

Fuente: BD DGME del 15 de marzo y del 23 de junio, 2020.

- b) Un total de 14,828 registros de la BD del 15 de marzo no están incluidos en la BD del 23 de junio, lo que representa un 10% de los registros. **(Ver Anexo 3)**

**Cuadro N°2**  
**Registros no Incluidos**

Descripción	# Registros
Al 15 de marzo	148,168
Registros de BD del 15 incluidos en la BD del 23 de junio	133,340
<b>Total de registros de BD del 15 no incluidos en la BD del 23 de junio</b>	<b>14,828</b>

Fuente: BD DGME del 15 de marzo y del 23 de junio, 2020.

- c) Un total de 171.722 registros nuevos en la BD del 23 de junio no incluidos en la BD del 15 de marzo, lo que representa un 56% de los registros de la base de datos del 23 de junio. **(Ver Anexo 4)**

**Cuadro N°3**  
**Nuevos Registros**

Descripción	# Registros
Al 23 de junio 2020	305,062
Registros de BD del 15 de marzo incluidos en la BD del 23 de junio	133,340
<b>Diferencia de registros nuevos</b>	<b>171,722</b>

Fuente: BD DGME del 15 de marzo y del 23 de junio, 2020.

Al respecto, inciso a) del Artículo 6, del Decreto N°42305, Creación del Bono Proteger, establece:

**Artículo 6.- Requisitos.** Podrán solicitar el bono, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o extranjero en condición migratoria regular, con edad de 15 años en adelante.

---

De igual forma, el punto 5.6.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público señala, respecto la calidad de la información:

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

A su vez, el punto 5.6.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público señala, respecto la utilidad de la información:

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

Las inconsistencias en las bases de datos descritas son producto de la migración de datos ejecutada en el año 2006 por parte de la DGME, en la cual modificaron códigos de clasificación a lo interno de sus bases de datos; produciendo que, al momento de aplicar los filtros para generar la base de datos requerida por el MTSS, la DGME no considerara los códigos previos a la migración ejecutada en el 2006, provocando que la información suministrada al MTSS quedara incompleta.

Lo anterior afectó un total de 35908 solicitudes realizadas por extranjeros de las 68887 recibidas, lo que representa un 52% de solicitudes afectadas, ya que al no poder validarse sus DIMEX contra la base de datos suministrada por la DGME, no pudieron ser calificados conforme los criterios de evaluación utilizados por el Sistema Gestor del Bono Proteger y así poder optar por el subsidio.

Esto conlleva a la posible afectación de familias que requerían del subsidio para afrontar sus necesidades básicas producto de la emergencia declarada en torno al COVID-19.

Además, este tipo de inconsistencias debilita la confiabilidad de la información con que el Sistema Gestor del Bono Proteger efectúa las validaciones; por cuanto, podría generar la duda si la información utilizada es completa y veraz, afectando la imagen del proyecto ante la ciudadanía.

### **2.3. Contenido Económico Bono Proteger**

Esta DGA determinó que el MTSS no cuenta con el contenido económico necesario para cancelar un aproximado de 211.000 subsidios, correspondientes al tercer desembolso de Bonos Proteger.

Lo anterior representa un faltante en el contenido presupuestario requerido para la ejecución de estos pagos de ¢ 26.410.321.948.00 (veinte seis mil cuatrocientos diez millones trescientos veintiún novecientos cuarenta y ocho colones con 00/100), tal y como se observa en el Cuadro N° 4.

**Cuadro N°4**  
**Origen de Recursos**

<b>ORIGEN DE RECURSOS</b>	<b>MONTO</b>
CNE	11,954,125,000.00
PRONAE	4,000,000,000.00
Presupuesto Extraordinario	150,000,000,000.00
<b>Total Recursos Actuales</b>	<b>165,954,125,000.00</b>
Requerimiento para 532.901 bonos	192,364,446,948.00
<b>Faltante</b>	<b>-26,410,321,948.00</b>

Fuente: Ley N°9841 e información suministrada por el MTSS

Al respecto el Artículo 110 de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, estipula

**Artículo 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa**

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado.

De igual forma, el Artículo 9 del Decreto N°42305, respecto al plazo del otorgamiento del subsidio indica:

**Artículo 9.- Plazo de otorgamiento del subsidio.** El Bono Proteger por el estado de emergencia nacional por el COVID-19 se otorgará de manera mensual y por un plazo de hasta tres meses a partir del primer depósito, prorrogables por un periodo igual en caso de ser requerido si se mantienen las circunstancias que motivaron el otorgamiento del subsidio, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de recursos.

Lo anterior, producto de fallas en el proceso de planificación respecto a la cantidad de bonos que podían otorgarse en relación con el contenido presupuestario debidamente aprobado.

Ya que esta planificación debió asegurar las reservas presupuestarias requeridas para asumir los compromisos de segundos y terceros pagos de los subsidios, conforme lo establecido en la normativa.

Esto podría generar eventualmente atrasos en el cumplimiento de los pagos con la correspondiente afectación económica y social de las familias a las que se les creó una expectativa sobre este derecho, que podría conllevar a posibles demandas por parte de las familias afectadas.

De igual forma, afecta la imagen del MTSS y del Gobierno ya que se pierde credibilidad en la estrategia nacional implementada por el Gobierno entorno al proyecto Bono Proteger.

---

### 3. CONCLUSIONES

Esta Auditoría verificó el cumplimiento del Sistema de Control Interno respecto a la gestión y otorgamiento de Bono Proteger concluyendo que:

- 3.1 El formulario utilizado para gestionar las solicitudes del Bono Proteger permite el ingreso de información falsa, inexacta u omisa que favorece a personas que no están incluidas dentro de la población beneficiaria definida en el Decreto N°42305.
  
- 3.2 La BD de la DGME utilizada por el MTSS para la validación de solicitudes del Bono Proteger fue remitida en forma incompleta al Ministerio afectando un total de 35908 solicitudes de extranjeros.
  
- 3.3 Existe un faltante presupuestario de ¢ 26.410.321.948.00 (veinte seis mil cuatrocientos diez millones trescientos veintiún novecientos cuarenta y ocho colones con 00/100) para ejecutar el pago de aproximadamente 211.000 subsidios correspondiente a un tercer desembolso del mismo.

#### 4. RECOMENDACIONES

Al Despacho de la Ministra

- 4.1 Girar instrucciones y dar seguimiento oportuno, a quien corresponda, para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe. En un mes plazo una vez recibido este informe.
- 4.2 Solicitar por escrito a quien corresponda, que se ingrese el Plan de Acción con las actividades correspondientes, conforme los plazos establecidos, que muestre las acciones que se ejecutarán para cumplir las recomendaciones contenidas en este Informe. En un mes plazo una vez recibido este informe.
- 4.3 Girar instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento oportuno para que se registren en el Sistema Argos la evidencia correspondiente del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en este Informe. En un mes plazo una vez recibido este informe.
- 4.4 Girar instrucciones a quien corresponda y dar el seguimiento para que se analice la procedencia de los casos incluidos en el Anexo 1 y se proceda, según los resultados, conforme lo estipulado en el Artículo 13 del Decreto N°42305. En un mes plazo una vez recibido este informe
- 4.5 Coordinar las acciones necesarias para que se modifique el formulario de Solicitud Bono Proteger de manera que permita prevenir el tipo de otorgamiento de bonos señalados en el Anexo 1. En dos meses plazo una vez recibido este informe
- 4.6 Coordinar con la DGME lo correspondiente para obtener periódicamente la base de datos actualizada de personas con 15 años o mayores, con DIMEX vigente y con condición migratoria que les permite trabajar en Costa Rica, utilizada para ejecutar las validaciones dentro de Sistema Gestor del Bono Proteger. En dos meses plazo una vez recibido este informe
- 4.7 Coordinar las acciones necesarias con quien corresponda y dar el seguimiento requerido para que por cada Bono Proteger otorgado se reserven los recursos presupuestarios que aseguren el efectivo pago del segundo y tercer tracto del subsidio conforme lo estipulado en el Artículo 9 del Decreto N°42305 y su reforma. En dos meses plazo una vez recibido este informe

Oficializado por medio del oficio MTSS-DGA-OFI-12-2020 \_\_\_\_\_